

Reglamento de la Comisión de Remuneraciones



29 de agosto de 2023

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO	2
Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE	2
Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO	2
CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS	2
Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN	2
CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN	3
Artículo 4º.- COMPOSICIÓN.....	3
Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS.....	3
CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS	3
Artículo 6º.- DESIGNACIÓN	3
Artículo 7º.- CESE	4
Artículo 8º.- DURACIÓN.....	4
CAPÍTULO V - REUNIONES	4
Artículo 9º.- SESIONES.....	4
Artículo 10º.- CONVOCATORIA.....	5
Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN	5
Artículo 12º.- ACUERDOS	5
Artículo 13º.- ASISTENCIA	5
CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES	6
Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR	6
Artículo 15º.- RELACIONES CON EL ÁREA DE PERSONAS.....	6
Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES	6
Artículo 17º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES	6
CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN	7
Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES	7
Artículo 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN.....	7
Artículo 20º.- INTERPRETACIÓN	7

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

1) La Comisión de Remuneraciones (en adelante, la Comisión) se constituye como un órgano interno creado en el seno del Consejo Rector de CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S. C. C. "GLOBALCAJA" (en adelante, la "Caja" o la "Sociedad"), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y las normas contenidas en este Reglamento.

2) La aprobación del Reglamento de la Comisión corresponde al Consejo Rector de la Caja.

3) El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de la propia Comisión.

Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Remuneraciones de la Caja, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión tendrá como funciones principales en materia de retribuciones:

- 1) Emitir anualmente un informe de evaluación de la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, directores generales o asimilados, así como de la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo Rector que, en su caso, desempeñen funciones ejecutivas. El referido informe será elevado al Consejo Rector, dando cuenta del mismo, en su caso, a la Asamblea General.

Asimismo, corresponde a la Comisión preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Caja, que deberá adoptar el Consejo Rector teniendo en cuenta los intereses a largo plazo de los socios, los inversores y otras partes interesadas en la Caja, así como el interés público.

- 2) Supervisar la remuneración de los responsables de las funciones de Riesgos, Auditoría, Control Interno y Cumplimiento Normativo, así como, la de aquellos empleados que tengan una retribución significativa y cuyas actividades profesionales incidan de una manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad, atendiendo a principios de proporcionalidad en razón de la dimensión, organización interna, naturaleza y ámbito de actividad de la entidad.
- 3) Informar al Consejo Rector sobre la implementación y correcta aplicación de la política retributiva establecida en la Caja, velando por la observancia de dicha política retributiva y por la transparencia de las retribuciones y la inclusión de la información necesaria en los informes

correspondientes (Memoria Anual, Informe de Relevancia Prudencial, etc.). Con este objetivo revisará anualmente los principios en los que está basada la misma y verificará el cumplimiento de sus objetivos y su adecuación a la normativa, estándares y principios nacionales e internacionales.

- 4) Revisar, en su caso, el grado de cumplimiento de la retribución variable extraordinaria a largo plazo.
- 5) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en este Reglamento, le fueran atribuidas por decisión del Consejo Rector y/o por disposición legal.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN

Artículo 4º.- COMPOSICIÓN

- 1) La Comisión estará formada por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2) Adicionalmente a su condición de Consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá revestir la condición de Consejero Independiente.

Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS

La Comisión estará compuesta por tres miembros del Consejo Rector, incluido el Presidente de dicha Comisión. Al menos, un tercio de sus miembros deberán ser Consejeros Independientes.

Cuando la normativa específica aplicable a la Entidad en cada momento prevea la representación del personal en el Consejo Rector, la Comisión de Remuneraciones incluirá al Consejero laboral como miembro a tales efectos.

CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 6º.- DESIGNACIÓN

- 1) Los Consejeros miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.
- 2) El Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros independientes de la Comisión a quien deba ostentar el cargo de Presidente.
- 3) El Consejo Rector podrá designar, asimismo, un Secretario, que no tendrá que ser necesariamente miembro de la Comisión, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 7º.- CESE

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de Consejeros ejecutivos.

Artículo 8º.- DURACIÓN

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre, una vez hayan tomado posesión los nuevos cargos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

CAPÍTULO V - REUNIONES**Artículo 9º.- SESIONES**

- 1) La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, dos veces al año.
- 2) Igualmente deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de, al menos, dos de sus componentes.
- 3) Las reuniones de la Comisión de Remuneraciones se celebrarán en el domicilio de la Entidad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 4) Se podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Remuneraciones a distancia por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la Entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, la Comisión se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.
- 5) La Comisión de Remuneraciones establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.

- 6) En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Artículo 10º.- CONVOCATORIA

1) La Comisión, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será convocada por el Presidente con una antelación mínima de 5 días por carta o correo electrónico y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquel.

2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión con el suficiente detalle, el cual podrá ser modificado a propuesta del Presidente de la Comisión, mediante acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN

La Comisión de Remuneraciones quedará válidamente constituida con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros. Si el número de Consejeros fuera impar, se entenderá que hay quorum suficiente si asiste el número entero de Consejeros inmediatamente superior a la mitad.

Artículo 12º.- ACUERDOS

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, en la que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como los acuerdos y conclusiones a las que se ha llegado en cada sesión y que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.
- 3) En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

Artículo 13º.- ASISTENCIA

- 1) Podrán asistir a las reuniones de la misma, con voz y sin voto, el Director General, el Director de Personas y, en su caso, el letrado-asesor, así como, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad, a requerimiento de la Comisión.
- 2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.

- 3) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de Remuneraciones de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados y sin participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión de Remuneraciones, debiendo ausentarse en todo caso de las reuniones cuando la Comisión trate algún asunto que le afecte directa o indirectamente.

CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES

Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

- 1) El Presidente de la Comisión actuará como portavoz de la misma en las reuniones del Consejo Rector, informando periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2) Anualmente se presentará al Consejo Rector una Memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión.

Artículo 15º.- RELACIONES CON EL ÁREA DE PERSONAS

Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, el Área de Personas será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y las personas de la organización afectadas por este Reglamento.

Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquella adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 17º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES

- 1) La Comisión, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 2) La Comisión podrá igualmente solicitar presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al Presidente del Consejo Rector de la solicitud y finalidad.

- 3) La Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo de los fondos adecuados para ello.

CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- 1) De acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 2) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la misma y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 3) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

Los Consejeros miembros de la Comisión y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, se pondrá a disposición de todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento será objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 20º.- INTERPRETACIÓN

La Entidad vela por la igualdad de oportunidades, contando con políticas y planes específicos a tales efectos, fomentando una cultura de no discriminación y lenguaje inclusivo.

En este sentido, respecto de todas las referencias señaladas en el presente Reglamento (a modo enunciativo y no limitativo) a Consejero/s, empleado/s, así como, cualquier mención relativa a los cargos del Consejo Rector (Presidente, Secretario...) o con carácter directivo (Director General, Director de Personas, letrado-asesor, etc), se entenderán incluidos todos los géneros, sin ningún sesgo.

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.
